

DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, veintitrés de junio de 2026.

RESOLUCIÓN N° 30 -MPDSL-DG-2026

VISTO:

La presentación efectuada por la Sra. Defensora Oficial en lo Penal N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial Dra. Mirtha Gabriela Moreno, mediante la cual pone en conocimiento de esta Defensoría General circunstancias personales vinculadas a su posible intervención en los autos: “(C.S.) (MP) OCHOA ALEJANDRO JESUS - AV. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD SEGUIDA DE MUERTE” PEX N° 295782/21

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Defensora Oficial en lo Penal N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, ha dado a conocer -vía correo electrónico institucional- circunstancias personales vinculadas a los autos de referencia, consistentes en la relación de amistad y familiaridad de trato mantenida durante aproximadamente una década con la madre de la víctima de los hechos investigados, vínculo que se encontraba vigente al momento de ocurrencia de los hechos y que conserva actualmente aunque de modo diferente por la relación con su hijo y los miembros de la familia mentada.

La funcionaria informa que dicha circunstancia resulta pública y notoria en la localidad de Cortaderas y zonas aledañas, debido a las características de la comunidad, de escasa población.

Si bien la presentación realizada por la misma no implica expresa excusación, los hechos descriptos y preocupación que ha sido transmitida por la misma, evidencian la existencia de un contexto susceptible de afectar la confianza necesaria para el adecuado ejercicio de la defensa técnica, elemento indispensable para garantizar una asistencia jurídica eficaz, irrestricta y libre de condicionamientos.

En el particular, los motivos de orden moral que conmueven el ánimo de la referida funcionaria, resultan suficientes no obstante el criterio restrictivo con el que ha de ser analizada cualquier situación de excusación/recusación -aún más en el ámbito de la defensa pública-; para proceder en consecuencia de lo dado a conocer y bregar por el respeto irrestricto de los principios que atraviesan la labor defensiva.

Si bien pesa sobre todo funcionario del MPD un “*deber de representación amplia*”, en relación a que la asignación que recaiga en un Defensor Público sobre un caso, torna obligatoria su gestión en el mismo, cabe hacer excepción a ciertos supuestos donde razones atendibles excepcionen ese principio.

La "razón atendible" del abogado defensor (público o no) para apartarse del cargo debe basarse en un motivo serio, "... la dificultad surge cuando se apoya en motivos morales que el defensor solamente puede valorar por el deber de reserva: renuncia sin expresión de causa, que no puede ser impedida en forma absoluta." (CLARIA OLMEDO, Jorge; 'Derecho Procesal Penal, T. II, pág. 109).

El derecho de defensa desempeña un papel esencial, constituyendo una garantía que torna operativas las restantes garantías procesales, razón por la cual debe asegurarse que la asistencia técnica se

preste en condiciones que permitan mantener incólume la confianza entre defensor y asistido.

“El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con el resto; por la otra es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta” (BINDER, Alberto M., Introducción al Derecho procesal penal, editorial Ad Hoc, pág. 155)

“Es por ello que se la denomina como meta garantía, porque sobre su existencia y ejercicio descansan la legitimidad del proceso penal, de ahí su importancia, porque se su cumplimiento deriva la verdadera existencia del debido proceso penal (Mouriño, Ignacio Matias, Defensa en juicio, publ. en sitio web https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Doctrina_Ignacio_Mouri%C3%B1o_2-5.pdf)

Sentado lo anterior, corresponde a la Defensoría General velar por la adecuada prestación del servicio de defensa pública y garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio, conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Nacional, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 14 de la Ley IV-1052-2021 atribuye a la Defensoría General la dirección, organización y superintendencia del Ministerio Público de la Defensa, facultándola para adoptar las medidas necesarias en pos de asegurar el adecuado funcionamiento del servicio; y en ese orden de ideas es que el artículo 15 inciso b) de la citada normativa establece entre las atribuciones de la Defensora General la de impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio y optimizar los resultados de la gestión.

Cabe aclarar que la medida que aquí se adopta no implica valoración alguna respecto de la idoneidad profesional, independencia de criterio o desempeño funcional de la Dra. Mirtha Moreno, sino que ante la puesta en conocimiento de la situación personal que la atraviesa frente al hecho en investigación por parte de la Fiscalía, obliga a extremar los recaudos procediendo a su apartamiento, lo que responde a razones de prudencia institucional y tiene por finalidad preservar la confianza que debe existir entre la persona asistida y su defensor técnico, resguardar la independencia propia del ejercicio de la defensa pública y garantizar la plena efectividad del derecho de defensa en juicio de las personas que se encuentran imputadas en el marco del PEX N° 295782/21; quienes de no contar con letrado particular obligarán a la intervención de por lo menos uno de los funcionarios de la Tercera Circunscripción provincial.

Sentado lo anterior, corresponde proceder a la designación de subrogante teniéndose presente la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de trabajo (Art. 15 inc v) de la Ley N° IV-1052-2021), en atención al orden de subrogación por fuero (Art. 21 de la Ley N° IV-0086-2021) y por circunscripción, por lo que conforme lo dispuesto por los Art. 1 y 5 inc. g), Art. 15 inc s) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° IV- 1052-2021; Art. 21 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021;

RESUELVO:

I.- Disponer que en caso de tener que efectivizarse la intervención de funcionarios de la Defensa Pública en el marco de los autos: “(C.S.) (MP) OCHOA ALEJANDRO JESUS - AV. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD SEGUIDA DE MUERTE” PEX N° 295782/21, deberá darse participación a la Defensoría en lo Penal N° 2 de la 3ra Circuns-

cripción Judicial, y no a la Defensoría N° 1 de la referida circunscripción a cargo de la Dra. Mirta Moreno.

II.- Designar al Sr. Defensor Oficial en lo Penal N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. José Francisco Perez, para que intervenga en representación de la/s persona/s imputadas en las actuaciones mencionadas al punto I, con todas las facultades, deberes y atribuciones inherentes al cargo; en el caso de ser requerida la intervención por ausencia de letrados particulares que asuman la defensa.

III.- Hacer saber que en caso de configurarse intereses contrapuestos entre los imputados que requieran de la asistencia y representación de los funcionarios del MPD, deberá ello hacerse saber de modo inmediato a ésta Defensoría General al efecto de la designación del o los funcionarios subrogantes, conforme resulte necesario.

IV.- Notificar la presente a la funcionaria interesada, al Defensor designado, órgano jurisdiccional interviniente y Fiscalía a cargo de la investigación.

V.-Regístrese, protocolícese, publíquese y oportunamente archívese.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO

DEFENSORA GENERAL

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19228/26 - PROTOCOLO DE LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 30692469/26 - RESOLUCION N° 30-MPDSL-DG-2026

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 7 páginas.

Fecha firma **23/06/2026 23:58**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL